

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA SSJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE SALUD; Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. STEPHANIE DEL PILAR TORRES HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SSJ", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUE:

1.1. Es una Secretaría de Estado, perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme lo establece los artículos 6, fracción I y 12, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.2. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, en lo sucesivo "**EL CEPAJ**", es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por Acuerdo Gubernamental del 04 de octubre de 1990; actualmente previsto y normado en los artículos 12, fracción IV, 16, fracciones II y XI, 39 y 42, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 59 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

1.3. Dentro de las funciones de "**LA SSJ**" se encuentra la de apoyar las acciones de las dependencias en materia de prevención y control de accidentes, como lo establece el artículo Cuarto, Fracción II, de su Acuerdo de Creación, del 04 de octubre de 1990.

1.4. "**EL CEPAJ**" como órgano desconcentrado de "**LA SSJ**" tiene suficiencia presupuestal para el pago de los honorarios previstos en el presente instrumento, según consta en oficio SEPAF/SUBFIN/DGPP/1790/2015, de fecha 15 de Septiembre de 2015.

1.5. El Titular de "**LA SSJ**" tiene atribuciones para suscribir el presente Contrato, conforme al nombramiento que le fue otorgado con fecha 01 de marzo de 2013; y acorde a lo dispuesto en los numerales 10, 11, fracciones VI, VII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como 4, fracciones XVIII, XXV y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

Stephanie del Pilar T.H.

II. DECLARA "EL PRESTADOR QUE:

II.1. Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus derechos civiles, por lo que cuenta con personalidad y capacidad jurídica para la celebración de este Contrato.

II.2. Tiene la preparación técnica, formación académica y experiencia necesaria para otorgar los servicios materia de este Contrato, teniendo conocimiento de: a) La distribución geográfica de los posibles incidentes; b) La capacidad técnica y de respuesta de las distintas unidades móviles de urgencias, así como c) La operación de los sistemas de comunicación.

II.3. No tiene impedimento legal o restricción para realizar las funciones y actividades inherentes a este Contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en que consta la personalidad con la que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Comparecen al presente acto de forma voluntaria y debidamente informados de sus alcances, por lo que es su voluntad libre y cierta celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Por el presente contrato, a cambio de los honorarios pactados "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar sus servicios para el despacho de ambulancias en beneficio de "**EL CEPAJ**" como desconcentrado de "**LA SSJ**".

SEGUNDA. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

I. Ambulancia.- La unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

II. Despacho de ambulancias.- Todas las actividades tendientes a recibir, captar y registrar la información de las llamadas, comunicaciones y pedidos

Alphonse del Pilar Tello

provenientes de emergencias; para canalizarlos de forma completa, adecuada y oportuna a los responsables de las unidades móviles de emergencia.

TERCERA.- TEMPORALIDAD DEL CONTRATO.- El presente Contrato es temporal e improrrogable, iniciará su vigencia a partir del 01 de octubre de 2015 y la concluirá el 31 de diciembre de 2015.

El presente Contrato podrá concluirse anticipadamente en los casos y condiciones estipulados en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta, así como en los establecidos en la legislación civil que lo rige.

CUARTA.- LUGAR DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" proporcionará los servicios contratados en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Octava; exclusivamente durante el período de vigencia de este Contrato.

Para la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR" se presentará ante el DR. VIDAL CAMUÑAS LOZA, de la Coordinación del Sistema de Atención Médica de Urgencias; o quien le sustituya en dicha función.

QUINTA.- HONORARIOS.- Como contraprestación por los servicios prestados, "EL PRESTADOR" recibirá de "LA SSJ" la cantidad de \$ 300.00 mas i.V.A. (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada guardia en el día y \$400.00 mas i.V.A. (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por guardia nocturna.

SEXTA.- FECHA DE PAGO DE HONORARIOS.- Los honorarios serán pagados los días 1 y 16 de cada mes, conforme a la suma total de guardias que se hayan cubierto en cada período quincenal.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO Y RECIBOS.- El pago podrá cubrirse a "EL PRESTADOR", en efectivo, mediante cheque o por depósito en cuenta, a elección de "LA SSJ".

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar y suscribir, para "LA SSJ", por conducto de "EL CEPAJ" los recibos correspondientes por las cantidades que perciba como honorarios derivados de este Contrato.

OCTAVA.- RETENCIÓN DE IMPUESTOS.- "EL PRESTADOR" autoriza expresamente a "LA SSJ", para que, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, realice las retenciones procedentes del pago de sus honorarios. Las cantidades retenidas serán enteradas a la autoridad fiscal competente.

Stephanie del Pilar T.H.

CAJ

✓

NOVENA.- REPORTES, BITÁCORAS E INFORMES.- "EL PRESTADOR" registrará sus actividades y presentará un informe por mes de calendario, durante la vigencia de este Contrato.

Adicionalmente, estará obligado a proporcionar reportes correlativos a la actividad diaria, semanal o quincenal, según le sea requerido por "LA SSJ"; así mismo, llenará los formatos, bitácoras y registros, electrónicos y físicos, correspondientes al servicio del despacho de ambulancias.

Los formatos, reportes e informes serán rendidos ante "LA SSJ" por conducto del DR. VIDAL CAMUÑAS LOZA, de la Coordinación del Sistema de Atención Médica de Urgencias de "EL CEPAJ"; o quien le sustituya en dicha función.

DÉCIMA.- EVALUACIÓN.- Todos los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR" se sujetarán a evaluación permanente por parte de "LA SSJ" y su órgano desconcentrado "EL CEPAJ", en relación a su debida conformidad con los programas, normas y lineamientos establecidos, su cumplimiento en tiempo y la calidad correspondiente.

También podrá ser evaluado "EL PRESTADOR" respecto a su competencia técnica y académica; así como la actualización de la misma. "EL PRESTADOR" se obliga a mantenerse actualizado en la materia del servicio que presta.

DÉCIMA PRIMERA.- NO TRANSFERIBILIDAD.- "EL PRESTADOR" prestará sus servicios a "LA SSJ" de forma personal e intransferible, por lo que no podrá de forma alguna concesionar, subrogar, traspasar, ceder o transferir los derechos y obligaciones que se generan por el presente Contrato;

Por consecuencia, "EL PRESTADOR" no podrá ser sustituido por cualquier otra persona en la prestación de sus servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad de los datos personales, reservados o sensibles a los que tenga acceso, con motivo o durante el desarrollo de sus actividades como despachador de ambulancias en "LA SSJ".

Para tal efecto, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar o reproducir información o documentación a la que tenga acceso, ni egresar de las instalaciones de "LA SSJ" ningún expediente ni documento, físico o en archivo electrónico, que esté bajo su cuidado.

Complementariamente, "EL PRESTADOR" deberá aplicar y respetar las normas, sistemas y procedimientos de protección de datos personales.

Stephanie del Pilar T.H.

CA

1

ef

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable de que la prestación de sus servicios se ajuste en todo momento a las disposiciones jurídicas, las especificaciones técnicas y las normas éticas aplicables.

Cualquier daño o perjuicio que cause "EL PRESTADOR" por su indebida actuación será a su exclusivo cargo. Por consecuencia, "EL PRESTADOR" asumirá, en tal caso, la responsabilidad civil, penal y administrativa que derive, así como el pago de las indemnizaciones respectivas.

Cuando "EL PRESTADOR" no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente al cliente, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

Los daños y perjuicios que "EL PRESTADOR" pueda sufrir durante la prestación de su servicio, deberán ser cubiertos por el seguro que el propio "PRESTADOR" contrate en su beneficio, por lo que ni "LA SSJ", ni "EL CEPAJ" asumen responsabilidad por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN.- El presente Contrato terminará:

- I. Por conclusión de su período de vigencia;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por muerte o incapacidad permanente, jurídica o física, de "EL PRESTADOR" para continuar sus servicios;
- IV. Por aviso de "LA SSJ" a "EL PRESTADOR", con treinta días de anticipación;
- V. Por aviso de "EL PRESTADOR" a "LA SSJ", con treinta días de anticipación;
- VI. Por terminación, suspensión, modificación o supresión del Sistema de Atención Médica de Urgencias; y
- VII. Por rescisión, por incumplimiento culpable de "EL PRESTADOR", conforme a la Cláusula subsiguiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- El presente Contrato quedará rescindido, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- I. Por falsedad en la información y documentación proporcionada por "EL PRESTADOR" para efecto de obtener esta contratación;

Stephanie del Pilar T.H.

II. Por la falta de cumplimiento de "EL PRESTADOR", en tiempo y forma de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;

III. Por deficiencia en el cumplimiento de "EL PRESTADOR" respecto de una o más de las obligaciones establecidas en este Contrato;

IV. Por causar un riesgo innecesario e inaceptable, un daño o un perjuicio "EL PRESTADOR" en contra de "LA SSJ", el personal de éste, los usuarios de servicios médicos, los bienes, patrimonio o intereses de "LA SSJ", y

V. Por cualquier otra de las causas previstas en la legislación civil que rige este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN.- "LA SSJ" y "EL PRESTADOR" convienen expresamente que el presente Contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes, salvo Convenio escrito que suscriban ambas partes durante su vigencia. Cualquier otra forma de modificación será nula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LA SSJ" y "EL PRESTADOR" reconocen la naturaleza civil de este Contrato, por lo que será legislación aplicable a este acto la establecida en los artículos 2254 y 2255 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- Para el cumplimiento, ejecución y en todo lo relativo a este Contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

I. "LA SSJ", el ubicado en Lago Tequesquitengo # 2600, Colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco.

II. "EL PRESTADOR",

ELIMINADO PARRAFO CONTIENE DATOS PERSONALES.

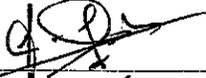
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Para cualquier controversia derivada de la interpretación de este Contrato, "LA SSJ" y "EL PRESTADOR" convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en la actualidad o en lo futuro.

1-1 Pilar T.H.
Stephane
CJ

VIGÉSIMA.- De conformidad al artículo 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado en vigor "EL PRESTADOR" no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamo entre otros.

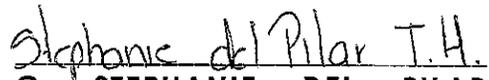
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, expresan su consentimiento y lo firman en tres ejemplares, en Zapopan, Jalisco, a 1 de Octubre de 2015.

POR "LA SSJ"



**DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ
ÁLVAREZ**
Secretario de Salud en el Estado
de Jalisco

POR "EL PRESTADOR"

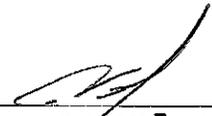


**C. STEPHANIE DEL PILAR
TORRES HERNÁNDEZ**

TESTIGOS



**DR. YANNICK RAYMOND
AUGUSTE NORDIN SERVIN**
Secretario Técnico del Consejo
Estatad para la Prevención de
Accidentes en Jalisco



DR. VIDAL CAMUÑAS LOZA
ENCARGADO DEL CRUM

La presente página corresponde a las firmas del Contrato de Prestación de Servicios que suscriben el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco (CEPAJ) y la C. STEPHANIE DEL PILAR TORRES HERNÁNDEZ, con fecha 01 de Octubre de 2015.